

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia S.A. en contra de Gloria Mónica García Gaona.

Sírvase proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 1780 31 12 001 2021 00309 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 21/09/2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por Bancolombia SA en contra de Gloria Mónica Salazar García Gaona, por las siguientes sumas de dinero:
....

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada Gloria Mónica Salazar García Gaona de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona: ..."

Ahora bien, el nombre de la ejecutada indicado en dicho auto fue el "Gloria Mónica Salazar García Gaona" cuando realmente corresponde al nombre "Gloria Mónica García Gaona".

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir los ordinales primero y segundo de la parte resolutive del auto de fecha 21/09/2021, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por Bancolombia SA en contra de Gloria Mónica García Gaona, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada Gloria Mónica García Gaona de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona: ..."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 21/09/2021 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los ordinales primero y segundo de la parte resolutive del auto de fecha 21/09/2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por Bancolombia SA en contra de Gloria Mónica Salazar García Gaona, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada Gloria Mónica Salazar García Gaona de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona: ..."

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 21/09/2021 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc81fbaa75a89a3294ac9d11d0ded9b632e1ce3fe75ef6803ad24c3add9f3b47**

Documento generado en 21/01/2022 10:55:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>